



Resolución Directoral

Tarapoto, 12 de Marzo del 2020

VISTO:

Visto el Informe Legal N° 051-2020-U-E-H-II-2-T/OAL de fecha 12 de febrero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que mediante Solicitud S/N. de fecha 27.12.2019 dirigida a la Dirección General del Hospital II-2 Tarapoto, la señora DORA GONZALES CÁRDENAS, identificado con DNI. N° 00843964 en calidad de Servidora Pública, con el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STC, solicita que en concordancia con los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y habiéndose emitido la Resolución Administrativa N° 725-2019-U.E.H-II-2-T de fecha 10 de Setiembre del 2019, en la cual se le concedió una suma írisoria teniendo en cuenta como solo la remuneración total permanente, cuando lo correcto es que se considere el monto que aparece en su boleta de pago previa deducción de lo otorgado mediante la Resolución acotada; por lo que SOLICITA el Reintegro del subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio de su señor padre y en consecuencia se le otorgue por subsidio en su monto real de las 4 remuneraciones totales.

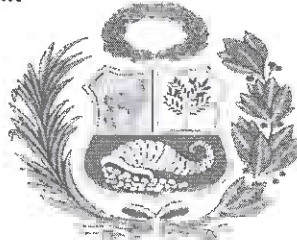
Que, sin perjuicio de emitir pronunciamiento en lo que corresponde a los recursos administrativos los cuales se enmarcan dentro de un plazo legal para impugnar el Acto Administrativo por cuanto se trata de una Resolución Directoral, suscrita por el Director General del Hospital II-2 Tarapoto, la que se encuentra enmarcada dentro del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 074 2019-JUS y que para el presente procedimiento estaría fuera de plazo sin embargo, dada la solicitud de Reintegro de Subsidios que corresponde a un derecho laboral, por lo que es menester dilucidar éste materia a fin de establecer un criterio práctico y ajustado a derecho sobre el pago a los servidores públicos De sus derechos y beneficios laborales.

La gestión del sistema de pago en el sector público es compleja como consecuencia del desorden existente en materia remunerativa y la diversidad de reglas vigentes. Actualmente existen más de cuatrocientos conceptos de pago con diferentes características e incluso diferente terminología que dificultan la administración de la planilla estatal.

El Decreto Legislativo N° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984, estableció las bases de la carrera administrativa y del Sistema Único de Remuneraciones en la administración pública. Al tener alcance general, esta norma se aplica de manera supletoria a los regímenes propios de carrera regulados por leyes específicas, en tanto no sea incompatible con las reglas contenidas en éstos.

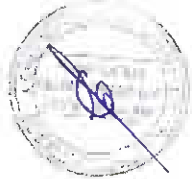
Que El sistema de pago del régimen 276 viene siendo regulado, básicamente, por tres instrumentos normativos: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decret. Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de estos tres instrumentos se complementan entre sí y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración.





Resolución Directoral

Tarapoto, 12 de Marzo del 2020



Que, el concepto "remuneración" se encuentra definido, de manera implícita, en el Decreto Legislativo N° 276 y con un alcance amplio. Así, se estableció que la remuneración se encuentra constituida por tres componentes: a. El haber básico, aquel que se fija para: (i) los funcionarios de acuerdo con cada cargo y (ii) los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera; b. Las bonificaciones: (i) la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios (ii) la familiar, que corresponde a las cargas familiares, y (iii) la diferencial, que corresponde a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa o para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común; c. Los beneficios: que incluyen la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios.

Posteriormente al Decreto Legislativo N° 276, se estableció las reglas para la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del sistema único de remuneraciones, dispuesto por el mismo a partir del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986. Así, en el artículo 2°, se definió que la estructura inicial del sistema único de remuneraciones estaría compuesta por:

- a. Remuneración Principal
 - Remuneración Básica
 - Remuneración Reunificada
- b. Transitoria por homologación
- c. Bonificaciones
 - Personal
 - Familiar
 - Diferencial
- d. Beneficios
 - Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios
 - Aguinaldos
 - Compensación por tiempo de servicios

Con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 6 de mayo de 1991, se estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado. Asimismo, se definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM:

a. Remuneración Total Permanente: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública. Está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b. Remuneración Total: aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Esta última norma integra los conceptos de las dos normas anteriores y define la estructura final de la remuneración para el régimen 276. Las dos categorías creadas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, son las que sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que reciben los servidores del régimen 276.



Resolución Directoral

Tarapoto, 12 de Mayo del 2020

Los términos creados por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM pasan a formar parte de las dos categorías establecidas en el D.S. 051-91-PCM (remuneración total y remuneración total permanente). Los beneficios quedan excluidos de la definición de remuneración total.

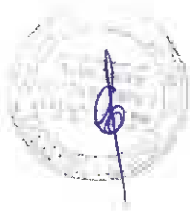
Un análisis de los conceptos de pago del régimen 276, revela que existen algunos conceptos creados después del año 1991, que no podrían ser ubicados al interior del sistema de pago al no cumplir con las condiciones predefinidas en el marco normativo descrito. Así, existen conceptos que, por ejemplo, no forman parte de la remuneración total permanente y que no cumplen las características de la remuneración total, es decir, no cumplen la doble condición de por un lado, haber sido creado con una norma con rango de ley y por otro, no se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Estos conceptos de pago se encuentran fuera del marco normativo del régimen 276, aún cuando son otorgados a personas bajo el régimen 276.

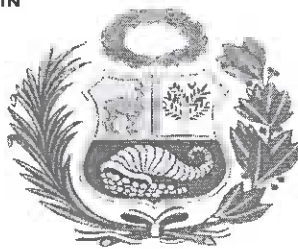
No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, incorporó sin distinción a los servidores de carrera junto a los servidores en general, estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente. Es así que el Reglamento, señaló que en el régimen laboral público los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, es decir al servidor nombrado, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Finalmente, resulta importante resaltar que no debe confundirse "Remuneración Total" con el ingreso total mensual del trabajador, pues existen muchos conceptos en la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no son base de cálculo para el pago de beneficios. Para saber qué comprende la "Remuneración Total" recomendamos revisar el Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

De esta manera, los dispositivos legales establecidos en los considerandos de la Resolución Directoral N° 721-2019-U.E.H-II-2-T de fecha 30 de Setiembre del 2019, como son el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, se encuentran arreglados a Ley, los mismos que inclusive son invocados por el recurrente en su solicitud de reintegro de subsidio, máxime si dicha Resolución Directoral resuelve en su artículo primero otorgar la suma de Setecientos Veintidós con 24/100 (S/. 722.24), equivalente a dos (02) remuneraciones totales de subsidio por gastos de Sepelio y (02) remuneraciones totales por luto a favor de la servidora señora Dora Gonzales Cárdenas.

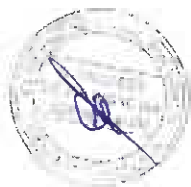
Por otro lado en el punto 2.6 de su Solicitud, expresa la solicitante, que lo correcto es liquidar al monto en que aparece en su Boleta de Pago, previa deducción de lo otorgado; es decir, la recurrente confunde la terminología de "Remuneración Total" con el ingreso total mensual del trabajador; por lo que para mayor entendimiento recomendamos a la recurrente, revisar el Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC., donde se explica la Estructura del sistema de pago del régimen 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen.





Resolución Directoral

Tarapoto, 12 de Marzo del 2020



Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2017 – GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1° aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N°001-2019-GRSM/DIRES-SM/DG de fecha 3 de enero de 2019: mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín.

Con la visación de las Direcciones de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Planificación y Presupuesto, Gestión de Recursos Humanos y Docencia y Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar Desestimada la solicitud presentada por la servidora señora Dora Gonzales Cárdenas, la cual requiere Reintegro del subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio de su señor padre por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, esta sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho, consagrado en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, en las instancias respectivas.

Artículo 2°. - Transcribese, la presente Resolución a los interesados y legajos personal.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II - 2 - TARAPOTO
M.C. Luis Alberto Yalta Ramirez
DIRECTOR